

RAD. 11001310300420200037400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que las obligaciones provenientes del contrato de permuta fueron posteriormente objeto de transacción entre las partes, tal como se afirma de acuerdo con los contratos que se arriman, no procede por tal razón el cobro de alguna obligación proveniente de ese primigenio contrato y por ende **se niega el mandamiento de pago solicitado respecto de la pretensión A) de la demanda**

2.- Como quiera que no resulta procedente ejecutar autónomamente el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de transacción no solo porque proviene de un contrato bilateral cuyo incumplimiento por parte del demandado no ha sido declarado previamente por autoridad judicial sino porque además se pretende ejecutar al mismo tiempo los títulos valores girados como garantía de pago de las obligaciones provenientes de ese contrato, no siendo procedente la ejecución al mismo tiempo de los títulos valores girados en virtud de dicha obligación contractual originaria y todo o parte de tal obligación fundamental, como lo expresa el art. 884 del C de Co.

Por lo tanto, **se niega igualmente el mandamiento de pago respecto de la pretensión de que trata el literal D) de la demanda A**

3.- De otra parte, el Juzgado, inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

a) Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad Representaciones J.C.J SAS, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden actuar por sí solas.

En el poder que ha de arrimarse indíquese el (los) títulos en el(los) soporta sus pretensiones, indicando valores, fechas de creación, exigibilidad y demás características propias del (los) mismo(s).

4.- Amplíense y aclárense los hechos de la demanda indicando en forma clara las obligaciones contraídas en el contrato de transacción por las partes, estableciendo en que consistió su incumplimiento,

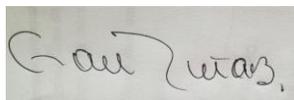
5.- Adecúese la pretensión e) en cuanto a los intereses los que se deberán solicitar únicamente sobre los pagarés y dese la fecha en que se hicieron exigibles.

6.- **Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, la apoderada solicite cita** a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito que se arrimen los títulos valores que se ejecutan el fin de estudiar la idoneidad de los

documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, original de los pagarés No. 01 y 02. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



NILDA YOCOCO PINEDA PEÑA

YRP. -